



“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ADJUDICACIÓN DE ITINERARIOS DENTRO DEL DISTRITO”.

11 de Julio de 2.023.

VISTO

:La nota presentada por la Intendencia Municipal IM/SG N° 380/2023, con mesa de entrada J.M. N° 131/2023 de fecha 05 de Junio del corriente, a los efectos de presentar para vuestra consideración y aprobación de Proyecto de Ordenanza, “**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ADJUDICACIÓN DE ITINERARIOS DENTRO DEL DISTRITO**”, y,

CONSIDERANDO : Que, la Ley 3.966/10 “Orgánica Municipal”, en su Art. 36 inciso a) establece que: “La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia municipal”.-

Que, la Comisión de Legislación, se ha expedido favorablemente a lo solicitado por ajustarse a derecho, según dictamen C.L. N° 131/2.023, de fecha 05 de Julio de 2.023.-

Que, la Comisión de Transporte Público y Tránsito, se ha expedido favorablemente a lo solicitado por ajustarse a derecho, según dictamen C.T.P. y T. N° 001/2.023, de fecha 05 de Julio de 2.023.-

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ORDENA:

Art. 1 La Municipalidad establecerá los itinerarios que convienen a los intereses de la comunidad atendiendo a los factores técnicos poblacionales y sociales que requiere cada uno de los recorridos. Los itinerarios establecidos y adjudicados se regirán por la presente ordenanza.

Art. 2 Los Itinerarios establecidos por la municipalidad serán explotados por las empresas concesionarias, previa firma de un contrato de explotación por cuatro años prorrogables.

Art. 3 La Municipalidad de acuerdo a la densidad poblacional y la demanda del servicio en los distintos barrios que abarca el recorrido, determinará la cantidad máxima de unidades de transporte de colectivo requerida para cubrir dicho itinerario, que se determinará en el contrato con cada empresa.

Art. 4 Los Peticionarios de adjudicación de itinerarios solicitarán por escrito a la Intendencia Municipal y deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) El parque automotor deberá estar compuesto por la cantidad de unidades necesarias para cubrir la demanda de pasajeros, pudiéndose está ser ampliada previa solicitud realizada a la Intendencia Municipal y aprobada por la Junta Municipal.

b) Cada empresa deberá contar con una parada con las condiciones mínimas para el efecto. Deberá presentar contrato de alquiler o título de propiedad que acredite la titularidad para el uso del local.

c) Queda prohibida la carga de combustible estando en servicio la unidad de transporte Interno y con pasajeros; el no cumplimiento de este inciso establecerá el pago de una multa de 10 jornales mínimos.

d) Cada unidad de transporte declarada deberá contar indefectiblemente con la Inspección técnica vehicular (ITV) de un taller autorizado por la dirección nacional de transporte terrestre (DINATRAN).

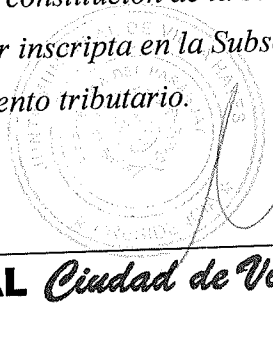
e) Cada unidad de transporte deberá contar con un seguro de póliza de pasajeros y seguro contra terceros.

f) Deberá remitir el listado de los choferes con sus respectivos documentos legales.

g) Copia autenticada de la constitución de la sociedad y designación de sus directivos y/o representantes.

h) La empresa deberá estar inscrita en la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

i) Certificado de cumplimiento tributario.





“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ADJUDICACIÓN DE ITINERARIOS DENTRO DEL DISTRITO”.

11 de Julio de 2.023.

j) Todas las empresas de transporte público de pasajeros interno que no cuenten con el servicio de un expendio de combustible en la parada debidamente autorizada por la Municipalidad tiene un tiempo perentorio de un año para montar un expendio de combustible a partir de la vigencia de la ordenanza de su autorización de itinerario.

k) Una vez cumplido todos estos requisitos la Intendencia Municipal remitirá todos los antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y consideración y posterior autorización correspondiente.

Art. 5 Los itinerarios adjudicados no podrán ser modificados sin expresa autorización de la Junta Municipal.

Art. 6 La Junta Municipal en su adjudicación del Itinerario deberá establecer la frecuencia del servicio.

Art. 7 Las Unidades de transporte de pasajeros internos deberán llevar obligatoriamente, en la parte exterior del parabrisas lado derecho un distintivo adhesivo con las siguientes medidas (30cm x 20 cm) con la insignia Municipal que será proveído por la Dirección de Tránsito en el momento de la habilitación, con la inscripción "HABILITADO y AÑO" correspondiente.

Art. 8 Ninguna persona o empresa podrá prestar el servicio de Transporte de Público Interno sin autorización de la Municipalidad; en caso de existir en circulación automotores o unidades de transporte de pasajeros interno sin la autorización, las mismas serán retenidas inmediatamente y depositadas en el corralón municipal o en el lugar que indicara la municipalidad, y para retirar el automotor, el propietario infractor, deberá pagar una multa equivalente a dos salario mínimo por cada unidad retenida y el doble en caso de reiteración. Además, deberá pagar el canon correspondiente por uso del corralón municipal, remolque y demás accesorios.

Art. 9 La empresa adjudicada, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros interno, deberá abonar a la municipalidad por el uso de itinerarios un canon de..... jornales mínimos por cada unidad de transporte público de pasajeros habilitada.

Art. 10 El Incumplimiento del Art. 9° de la presente ordenanza dentro del plazo de 90 días, a partir de la habilitación de la empresa solicitante del itinerario, producirá la cancelación automática del permiso, sin necesidad de notificación administrativa judicial alguna. En dicho caso, la Dirección de Tránsito disponer la retención del transporte público de pasajeros y su posterior remisión al corralón municipal.

Art. 11 Cada conductor del transporte público de pasajeros, deberá contar con la Licencia de Conducir Categoría "A" Profesional (debidamente registrado en la OPACI). El incumplimiento de este requisito ocasionará una multa 2 salarios mínimos, y en caso de reincidencia es causal de la rescisión del contrato con la Municipalidad y la cancelación de su itinerario.

Art. 12 El Servicio de transporte público de pasajeros interno, regirán, sin perjuicio de lo previsto en este reglamento y otras ordenanzas vigentes, en las siguientes reglas:

a) El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas establecidas. La autoridad competente podrá disponer exenciones de acuerdo a las características del tránsito o condiciones meteorológicas. Su inobservancia constituye falta gravísima.

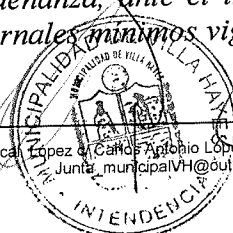
b) Cuando no se hallare la parada señalada, el ascenso y descenso de pasajeros se hará antes de la esquina o boca calle, en el sentido de circulación. Su inobservancia constituye falta gravísima.

c) En toda circunstancia la parada de transporte público se hará paralelamente a la vereda y no más de 30 cm del cordón de la misma a los efectos de evitar la obstaculización del tráfico y permitir el adelantamiento de otros vehículos por la Izquierda. Su inobservancia constituye falta grave.

d) Queda prohibido durante la circulación del transporte público de pasajeros hablar con el conductor, sacar los brazos o parte del cuerpo fuera del vehículo o cualquier otra acción que distraiga la atención del conductor.

e) Queda terminantemente prohibido el uso de teléfono celular, por parte del conductor del transporte público de pasajeros, desde el inicio hasta la finalización del itinerario. Su inobservancia constituye falta gravísima.

Sin perjuicio de las sanciones previstas y aplicables a la presente ordenanza, ante el incumplimiento de los incisos establecidos en el acápite anterior se establece una multa de 5 jornales mínimos vigentes a ser abonadas a la empresa al que esté relacionada laboralmente el conductor.





“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA ADJUDICACIÓN DE ITINERARIOS DENTRO DEL DISTRITO”.

11 de Julio de 2.023.

Art. 13 Escala de Multas:

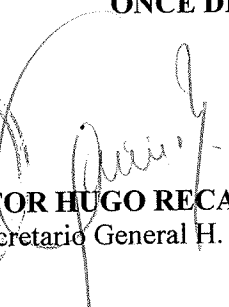
- Falta leve: apercibimiento o multa hasta 5 (cinco) jornales mínimos
- Falta grave: 1 (un) salario mínimo
- Falta gravísima: 2 (dos) salarios mínimos
- Paso de luz roja, signo pare y violar la velocidad permitida en la zona urbana o retención impartido por las autoridades competentes se aplicará el monto máximo a la falta gravísima: 50 (cincuenta) jornales mínimos.

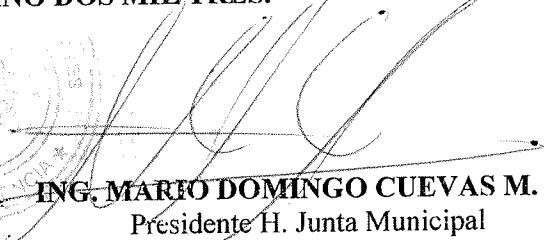
Art. 14 Es obligatoria la uniformidad de diseño, logo y color de cada empresa y que los conductores estén debidamente identificados y uniformados conforme a cada empresa.

Art. 15 A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las Resoluciones de adjudicación de Itinerarios que hayan sido otorgadas con anterioridad.


Art. 16 COMUNIQUESE a la Intendencia Municipal, publíquese y cumplido archívese.


DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES. -


LIC. VICTOR HUGO RECALDE SANCHEZ
 Secretario General H. J.M.


ING. MARIO DOMINGO CUEVAS M.
 Presidente H. Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.


LIC. MARIA INES HELLION PARQUET
 Secretaria General Municipal


DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ
 Intendente Municipal